

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID..... Por un mes, pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 20
BALEARES Y CANARIAS..... }
ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

S. M. el REY (Q. D. G.) y S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias continúan en Sevilla sin novedad en su importante salud.

SS. AA. las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar Presidente del Tribunal de oposiciones á la cátedra de Construcción de máquinas, vacante en la Escuela especial de Ingenieros industriales de Barcelona, y cuyos ejercicios han de verificarse en esta Corte, á D. Manuel Fernandez de Castro, Consejero de Instrucción pública, y Vocales á D. Gumersindo Vicuña, D. Agustín Monreal y D. Ignacio Sanchez Solís, Catedráticos de la Facultad de Ciencias; D. Francisco Prieto, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos; D. Antonio Traver y Ros, Catedrático de la Escuela especial de Ingenieros industriales de Barcelona, y D. Siro Ramos y Perul, Ingeniero industrial.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1877.

C. TORENO.

Sr. Director general de Instrucción pública, Agricultura é Industria.

CONSEJO DE ESTADO.

REALES DECRETOS.

D. ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

Al Gobernador Presidente de la Comisión provincial de Barcelona, y á cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito contencioso-administrativo que en grado de apelación pende ante el Consejo de Estado entre partes, de la una la Administración general representada por mi Fiscal, apelante, y de la otra la Sociedad anónima de seguros marítimos el *Lloyd Catalan*, representada por el Doctor D. José Leopoldo Feu, apelada, sobre defraudación de subsidio industrial:

Visto el expediente gubernativo, del cual resulta:

Que en 22 de Junio de 1872 fué denunciada al Jefe de la Administración económica de la provincia de Barcelona la Sociedad anónima *Lloyd Catalan*, por estar ejecutando las operaciones consignadas en sus estatutos sin contribuir al Tesoro como debiera; y autorizados los auxiliares D. Luis Santa María y D. José Ferrer para instruir el expediente de defraudación, incoaron las oportunas diligencias, dando cuenta de ellas una vez terminadas en escrito de 6 de Julio:

Que cumplidos todos los requisitos legales, y después de oír los descargos de la Sociedad denunciada, la Junta administrativa en 6 de Agosto de 1874, de conformidad con el informe de la Sección de Contribuciones, declaró caso de defraudación la falta de pago de subsidio en que había incurrido el *Lloyd Catalan*, tanto en lo relativo al impuesto por beneficios líquidos repartidos, como por retribución y

sueldos á sus Directores y empleados, condenando á la Sociedad al pago de 12.841 pesetas como recargo:

Visto el expediente contencioso en primera instancia, del cual resulta:

Que en 21 de Octubre presentó D. José Oriol, en nombre del *Lloyd Catalan*, demanda contencioso-administrativa ante la Sala primera de la Audiencia de Barcelona, pidiendo la revocación del acuerdo de la Junta administrativa, y fundándose para ello en que no se le había exigido por la Administración, no obstante de ser pública, antigua y oficial la existencia de la Sociedad, y de haber presentado sus balances en el Gobierno de la provincia para que la Administración pudiera cumplir los deberes que le incumbían:

Que habiéndose admitido la demanda en la vía contenciosa, mi Fiscal, como representante de la Administración, contestó pidiendo la confirmación del mencionado acuerdo:

Que abierto el término de prueba, se procedió al cotejo de los documentos presentados, resultando conformes con los originales y con lo manifestado en los escritos de la Sociedad demandante:

Que verificada la vista pública, se dictó sentencia por la Comisión provincial, que ya entendía en el asunto, declarando revocado el fallo de la Junta administrativa, y en su consecuencia libre de defraudación el *Lloyd Catalan* por haber dejado de satisfacer una contribución que no le había sido reclamada, en tanto que por el reglamento de 20 de Marzo de 1870 no se obliga á las Sociedades á presentar espontáneamente sus balances, siendo por el contrario deber de la Administración económica llevar un registro exacto de las Sociedades, acudiendo para formarlo á los datos que existan en el Gobierno y á los demás que debe adquirir:

Visto el expediente contencioso en segunda instancia, del cual resulta:

Que mi Fiscal apeló ante el Consejo de Estado de la anterior sentencia, pidiendo se declarase firme y subsistente el acuerdo de la Junta administrativa:

Que habiendo trascurrido el término de reglamento sin haberse personado la parte apelada, siguieron los autos su curso en rebeldía; y personado con posterioridad el Doctor D. José Leopoldo Feu, fué tenido por parte á nombre de la Sociedad, poniéndosele los autos de manifiesto, al solo efecto de instrucción:

Vista la instrucción de 3 de Abril de 1866, así como la de 3 de Diciembre de 1869, que establecen que en las capitales de provincia la cobranza de las contribuciones se ha de efectuar en el domicilio del contribuyente, dándole aviso previo de la cuota que tiene señalada y cantidad que le corresponda satisfacer:

Vista la ley de 19 de Octubre de 1869 sobre Sociedades anónimas, que les impone, lo mismo que á los Bancos, la obligación de remitir á las oficinas del Gobierno de provincia respectivo copia de los balances ánuos, y á la vez que los publiquen en los periódicos oficiales de la localidad:

Visto el reglamento de 20 de Marzo de 1870, que no introdujo novedad alguna en las disposiciones antes referidas, y por el contrario, las aceptó como vigentes, según se desprende del contexto de los artículos 6.º y 120, caso 6.º, de este último:

Vistas las tarifas adjuntas al mencionado reglamento, que señala la 2.ª en su caso 9.º á los Bancos y Sociedades la cuota del 10 por 100 de las utilidades líquidas que según sus balances repartan á los accionistas, y obliga á las Sociedades á facilitar copia de dichos balances á las Administraciones económicas cuando lo exijan:

Vistos los artículos 120 y 133 del mismo reglamento, que señalan taxativamente los casos de defraudación y la penalidad que á los defraudadores deba aplicarse:

Vista la circular de 6 de Mayo de 1870, que previene á los Administradores económicos no procedan á exigir preventivamente cuota alguna á los Bancos y Sociedades, y que para reclamar oportunamente la que proceda lleven un registro de las Sociedades y Bancos que existan, acudiendo para formarlo á los datos que obren en el Gobierno de provincia:

Visto el art. 20 de la circular de 11 de Marzo de 1874, que dice así: «La Comisión especial instruirá expediente de defraudación por separado en la forma y con los requisitos que determinan los capítulos 6.º y 7.º del reglamento de 1870, siempre que por consecuencia de la comprobación administrativa se encuentre algún industrial en cualquiera de los casos que cita, siendo uno de ellos el no justificar haber satisfecho la contribución que le corresponde.»

Considerando que los casos de defraudación en la contribución industrial están taxativamente declarados en el

artículo 120 del reglamento de 20 de Marzo de 1870, y entre ellos no aparece comprendido el de la falta de pago del impuesto, que es el que ha dado motivo á este pleito:

Considerando que las penas señaladas en el art. 133 del mismo reglamento á los defraudadores, se concretan y refieren á los casos que enumera el art. 120, fuera de los cuales no hay penalidad señalada:

Considerando que si bien la circular de 11 de Marzo de 1874 expresa que la falta de pago del impuesto sea causa bastante para instruir expediente de defraudación, tal declaración, ya por el motivo con que se hizo, ya también por el propósito de la circular en que se halla consignada, no puede estimarse que amplificara lo declarado en el reglamento respecto á los casos de defraudación á la Hacienda, sino que se limita á lo que la circular manifiesta, es decir, á aceptarlo como un dato, motivo ó indicio de que se ejerza fraudulentamente una industria, y que convenga esclarecer si ha habido ó no defraudación:

Considerando que, aun en la hipótesis de que la circular referida hubiera adicionado los casos de defraudación, como no fija á la vez el correctivo con que se ha de reprimir esta falta, resultaría violento aplicar las penas taxativamente consignadas en el reglamento para casos diversos:

Considerando, por otra parte, que la falta de pago de la contribución sólo sería punible cuando al no pago hubieran precedido las reclamaciones prescritas por las leyes é instrucciones, pues sólo entonces puede estimarse culpado el contribuyente:

Considerando que la Sociedad anónima de seguros marítimos denominada *Lloyd Catalan* se hallaba legítimamente establecida á la fecha en que fué publicado el reglamento de 1870, por lo cual no tuvo obligación de dar cuenta de seguir ejerciendo la industria de que ya tuvo conocimiento la Administración, y además tal aviso no lo requiere el reglamento en ninguno de sus artículos:

Considerando que la Sociedad á su debido tiempo pasó á las oficinas del Gobierno de la provincia de Barcelona copia de sus balances ánuos y los publicó en los periódicos oficiales, por lo que la Administración económica de la misma provincia pudo obtenerlos sin necesidad de reclamarlos á la Sociedad:

Considerando que aunque se conceda que la Sociedad *Lloyd Catalan* faltó en no remitir sus balances á la Administración económica cuando los pidió, esta falta carece de sanción penal, dado que la prescripción del reglamento sobre este extremo tiene por único objeto que la Administración pueda depurar y aclarar á posteriori la cuota eventual del nuevo impuesto, y no es por lo tanto un elemento primordial y absolutamente necesario para formar el registro que han de llevar las oficinas de Hacienda de todas las Sociedades y Bancos, según previene la circular de 6 de Mayo de 1870:

Y considerando que por todo lo expuesto, dada la publicidad que han tenido los balances bajo diversas formas y hasta el hecho de aparecer en ellos consignada por la Sociedad la suma correspondiente á la contribución, se demuestra que su propósito era satisfacer aquella suma cuando fuera reclamada, y no existe fundamento sólido para afirmar que cometiera fraude, ó que fuese su ánimo perjudicar los intereses del Tesoro público;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron los Sres. D. Pedro Nolasco Auriolles, Presidente; el Marqués de Alhama, D. Agustín de Perales, D. Félix García Gomez, D. Guillermo Chacon, D. Esteban Martínez, D. Juan Jimenez Cuenca, D. José María Bremon, D. Juan de Cárdenas, D. Fernando Vida, D. Estanislao Suarez Inclán, D. Augusto Amblard y el Conde de Tejada de Valdosa,

Vengo en confirmar la sentencia apelada.

Dado en Palacio á trece de Agosto de mil ochocientos setenta y siete.—ALFONSO.—El Presidente interino del Consejo de Ministros, Manuel de Orozco.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere: que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA, de que certifico.

Madrid 20 de Setiembre de 1877.—Pedro de Madrazo.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren y á

quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito contencioso-administrativo que pende en única instancia ante el Consejo de Estado, entre el Ayuntamiento de Irún, y en su nombre como demandante el Doctor D. Felipe Gonzalez Vallarino, y la Administracion general, demandada, y en su representacion mi Fiscal, sobre revocacion ó subsistencia de la Real orden comunicada por el Ministerio de la Guerra en 3 de Marzo de 1876, por la cual se denegó el abono por el Estado de los gastos causados por la construccion de ciertas obras de fortificacion y defensa de la expresada villa durante la pasada guerra civil:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del cual aparece:

Que en virtud de una instancia promovida por D. Bonifacio Ruiz de Velasco, en nombre de las villas de Irún, Renteria y otras de la provincia de Guipúzcoa, en solicitud de abono de gastos por el motivo indicado, suplicados por dichos Municipios, el Ministerio de la Guerra expidió la Real orden de 28 de Julio de 1875 resolviendo: primero, que no será abonable por el Estado gasto alguno ocasionado en obras de defensa y fortificaciones, como no hayan sido efectuadas estas en virtud de órdenes del Gobierno, de los Generales en Jefe de los Ejércitos ó de los Capitanes generales de los distritos: segundo, que será asimismo condicion precisa para dicho abono, la de que las obras mencionadas hayan sido dirigidas ó inspeccionadas cuando ménos por Oficiales del Cuerpo de Ingenieros: tercero, que con objeto de que pueda ser reconocido el derecho que asista á las Corporaciones municipales para obtener segun las reglas anteriores el reintegro de los gastos sufragados, deberán formarse expedientes justificativos por aquellas á fin de que en cada caso recaiga la resolucion que corresponda: cuarto, que los perjuicios ocasionados en la propiedad particular se reclamen por los interesados, promoviendo expedientes individuales con arreglo á lo prevenido en el reglamento de 13 de Julio de 1863; y quinto, que sirvan estas disposiciones de regla general para cuantos incidentes puedan suscitarse por los conceptos expresados:

Que con fecha 4 de Noviembre del mismo año 1875 D. Bonifacio Ruiz de Velasco, como apoderado del Ayuntamiento de Irún, acudió al Ministerio de la Guerra suplicando que se procediera á la tasacion y en su dia al abono de las cantidades que aquella villa habia suplido para levantar las obras y fuertes de defensa:

Que á esta solicitud acompañó otra del Alcalde Presidente del Municipio, dirigida con igual pretension al Comandante general de la provincia en 22 de Setiembre anterior, y un testimonio de los documentos siguientes: primero, una orden comunicada por el Secretario general del Ministerio de la Guerra en 8 de Abril de 1873, por la cual el Gobierno de la República, de conformidad con lo manifestado por el Ingeniero general, y en vista de un escrito del Ayuntamiento de Irún y de la copia que acompañaba de la comunicacion dirigida al Capitan general del distrito en 24 de Febrero, tuvo á bien autorizar las obras de defensa que se proyectaban en la referida villa, que habian de llevarse á cabo con arreglo á las instrucciones del Cuerpo de Ingenieros: segundo, comunicacion del Capitan general del distrito, de fecha 13 de Setiembre del mismo año, aprobando, en vista de lo manifestado por el Gobernador militar y de lo informado por el Director-Subinspector de Ingenieros, el levantamiento de un reducto en el punto denominado el Parque, que debia ser construido por el Ayuntamiento de Irún para la defensa del pueblo en las condiciones propuestas por el Cuerpo de Ingenieros: tercero, un oficio de la Comandancia militar de Irún al Alcalde Presidente del Ayuntamiento preguntándole si dicha Corporacion se hallaba dispuesta á hacer las obras de fortificacion del puente de Behovia, pues en caso afirmativo se pondria en él un destacamento; bien entendido que seria de cuenta del Ayuntamiento llevar el utensilio necesario y las raciones diariamente, atendiendo á que la Administracion militar no tenia repuesto de aquellos efectos: cuarto, otra comunicacion de la Comandancia de armas al Alcalde en 2 de Diciembre, expresando que se pusiera de acuerdo con un Capitan de la guarnicion que designó para que este lo hiciera con un Maestro de obras y se realizaran las que se detallaban: quinto y sexto, otras comunicaciones de 28 de Abril y 6 de Junio de 1874 de la misma Comandancia á la Autoridad local mencionada, en las cuales consignó que esperaba de su celo y patriotismo que proporcionaria las camas y demás utensilios necesarios para el acuartelamiento de 120 individuos; y sétimo, otra comunicacion de la misma Comandancia al Alcalde de Irún, de fecha 13 de Noviembre de dicho año, en la que se expresa que habiendo dispuesto verbalmente el General en Jefe la ejecucion de obras en las alturas de San Marcial é Ibayeta, esperaba la Comandancia que el Ayuntamiento suministrara como hasta entonces al Jefe de Ingenieros que habia de dirigir aquellas, el material y los brazos que solicitase al efecto, así como para la reparacion de los fuertes del Parque y Mendivil, deteriorados por los disparos del enemigo, añadiendo este servicio á los que tenia prestados la Municipalidad al construir los mismos fuertes:

Que la Direccion general de Ingenieros del Ejército, acompañando copia de dos informes del Comandante del arma en San Sebastian, relativos al asunto en cuestion, y haciendo relacion á ellos, manifestó, de acuerdo con la Junta superior facultativa del Cuerpo, que aparece que las fortificaciones de que se trata se hicieron á petición de los pueblos para defensa propia, que fueron despu esconsideradas débiles y de poco valor para amparar las guarniciones respectivas; y el Brigadier D. Federico Zenarruza, comisionado por el General en Jefe, fué de opinion de que se retiraran: que sólo á instancia de la Diputacion provincial mejoraron las defensas, haciéndose las obras por las compañías de Ingenieros, y prestando los pueblos el material se sostuvieron las defensas de Irún y otros pueblos por conveniencia de estos, y de ningun modo por mandato de Autoridad militar, que sólo facilitó su cooperacion para los que aquellos pedian por su propia conve-

niencia; y terminó opinando que la reclamacion de indemnizacion que motivaba el informe no está comprendida en las que deben ser abonadas, segun la Real orden de 28 de Julio de 1873, vigente sobre el particular:

Y que el Ministerio de la Guerra expidió la Real orden de 3 de Marzo de 1876, por la cual, de acuerdo con el parecer del Director general de Ingenieros, se resolvió desestimar la peticion del recurrente, quien debe estar á lo acordado en la mencionada Real orden de 28 de Julio:

Vistas las actuaciones contenciosas ante el Consejo de Estado, de las cuales resulta:

Que en 28 de Julio de 1876 interpuso demanda el Doctor D. Felipe Gonzalez Vallarino, á nombre y con poder del Ayuntamiento de Irún, con la súplica de que se revoque la Real orden de 3 de Marzo anterior, y se declare que la citada villa tiene derecho á ser indemnizada por el Estado del importe de las obras de fortificacion construidas y de los materiales y jornales invertidos, así como de los efectos de utensilio suministrados por disposicion de las Autoridades militares: que á dicho fin procede que se forme expediente justificativo para estimar la importancia de tales gastos, conforme á lo prescrito en la Real orden de 28 de Julio de 1873:

Que á la demanda se acompañaron con los documentos bastantes á justificar la personalidad de la parte demandante, un testimonio de las siete comunicaciones relacionadas en el unido á la instancia elevada por Ruiz de Velasco al Ministerio de la Guerra en 4 de Noviembre de 1875, y además, de otras dos de la Comandancia militar de Irún al Alcalde de la misma villa, haciéndole saber en 10 de Setiembre de 1874 que era indispensable el derribo de la antigua Casa Consistorial y de la inmediata, y trascribiéndole en 1.º de Octubre de 1875 un oficio del Comandante general de la division de Guipúzcoa á fin de que el Ayuntamiento facilitase materiales y trabajadores para la construccion de las torres que habian de proteger la carretera, y tambien una certificacion expedida por el Comandante militar de Irún en 13 de Junio de 1876, en la que consigna que en el mes de Abril de 1874 se encontraba la plaza defendida por seis portales, y fortificada la casa de la villa con tambores y aspilleras construidas por individuos del Cuerpo de Ingenieros: que en Mayo del mismo año se construyó el fuerte del Parque, que fué restaurado en Noviembre por los individuos de aquel Cuerpo y vecinos de la poblacion, bajo la direccion de los Jefes de Ingenieros y por mandato del General en Jefe: que el fuerte de Mendivil fué construido por vecinos de la localidad bajo la direccion de un Teniente del referido cuerpo: que los de San Marcial é Ibayeta y un torreón en el primer punto fueron igualmente edificados por orden del General Marques de Irún por obreros de aquel pueblo é individuos del Cuerpo bajo la direccion de dos Jefes de Ingenieros: que los siete torreones levantados para la linea de defensa de aquella plaza á Hernani lo han sido por disposicion del General Trillo por individuos y bajo la direccion tambien de dos Jefes del arma de Ingenieros: que las obras de fortificacion de los puentes de Hendaya y Behovia se ejecutaron por paisanos dirigidos por dos Tenientes de Ingenieros: que en Abril y Mayo de 1873 se efectuaron por vecinos de Irún varias obras de igual indole en el punto de Enderlaza bajo la direccion de otro Teniente, y por disposicion del General Nouvilas; y últimamente, que todo el material empleado en dichas obras y en la construccion de un puente provisional de barcas en Enderlaza en las últimas operaciones militares ha sido suministrado á peticion de la Comandancia por el Ayuntamiento de la villa de Irún:

Y que emplazado mi Fiscal, contestó en 20 de Abril último, pidiendo que se absuelva á la Administracion general de la demanda interpuesta y la confirmacion de la Real orden impugnada, fundándose para ello en que las obras de que se trata unas son simplemente autorizadas, pero no mandadas por las Autoridades militares, por lo cual no son de las comprendidas en la Real orden de 28 de Julio de 1873, y las que son mandadas lo fueron cuando la Diputacion, de acuerdo con los Jefes militares, se comprometió á que fuesen de cargo de los pueblos:

Vista la ley 1.ª, tit. 1.º, libro 10 de la Novísima Recopilacion, por la que se ordena que las obligaciones deben cumplirse, ora se contraigan por promision, ora por contrato:

Vista la Real orden de 28 de Julio de 1873, por la cual se establecen reglas generales para determinar cuándo el Estado queda obligado al abono de los gastos hechos en las fortificaciones militares que se hayan construido en la reciente guerra civil, entre cuyas reglas es la primera que dichas obras hayan sido ordenadas por el Gobierno, los Generales en Jefe ó los Capitanes generales de los distritos:

Considerando que de las fortificaciones cuyo abono reclama el Ayuntamiento de Irún no hay ninguna que haya sido ordenada especialmente por el Gobierno, y sólo aparecen dispuestas por Generales en Jefe las denominadas San Marcial, Ibayeta y Enderlaza, pero sin que estas disposiciones resulten bastantemente justificadas:

Considerando que aun cuando lo hubieran sido las de San Marcial é Ibayeta, no pueden ser de cargo del Estado, porque fueron posteriores al convenio que el Diputado general celebró con el Brigadier comisionado por el General Marques del Duero para no reclamarlas:

Considerando que si bien es cierto que el Capitan general de las Provincias Vascongadas en 13 de Setiembre de 1873 aprobó el levantamiento del reducto el Parque, tambien lo es que esta y otras obras fueron pedidas por el Ayuntamiento, el cual se obligó á construir, segun se deduce del decreto de aprobacion y del oficio del Comandante militar de Irún de 22 de Octubre de 1873:

Considerando que todas las demás obras de defensa hechas en la villa de Irún durante la guerra, cuyo pago se ha reclamado en la demanda, no fueron dispuestas ni por los Generales en Jefe ni por los Capitanes generales, y están por consecuencia fuera de las condiciones establecidas por la Real orden de que se ha hecho mérito:

Considerando que esto mismo sucede con los gastos y suministros extraordinarios hechos por el Ayuntamiento,

pues resulta que unos los hizo por su iniciativa y para la defensa de la localidad, y otros en virtud del compromiso ya referido entre el Diputado general y el representante del General en Jefe Marques del Duero, segun el cual se relevó al Estado de toda obligacion á reintegro, conforme manifiesta el informe del Director general de Ingenieros, que obra en el expediente administrativo:

Considerando que con anterioridad á este compromiso mediaron, con alguna rara excepcion no bien esclarecida aun, autorizaciones para hacer las obras, ó meros permisos para que pudiera construirlas el Ayuntamiento; pero no órdenes directas que produjeran obligacion por parte del Gobierno, ni, dada la iniciativa que tomaron los pueblos para defenderse y la poca importancia que en un principio tuvieron las defensas construidas dirigidas únicamente á evitar una sorpresa del enemigo, pudo suponerse que fuera de cuenta del Estado su realizacion:

Y considerando que de lo expuesto se deduce que el Gobierno ha estado en su lugar al dictar el acuerdo que se impugna;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesion á que asistieron D. Pedro Nolasco, Auriolos, Presidente; el Marques de Alhama, D. Tomás Rodriguez Rubi, D. Juan Jimenez Cuenca; D. José María Bremon, D. Juan de Cárdenas, D. Mariano Zacarias Casurro, D. Francisco La Rocha, D. Joaquin Riquelme, D. Estanislao Suarez Inclán y el Conde de Tejada de Valdosera,

Vengo en absolver á la Administracion de la demanda interpuesta por el Ayuntamiento de Irún contra la Real orden de 20 de Enero de 1876, sin perjuicio de que, previo el oportuno expediente justificativo, reclame el Ayuntamiento, si le conviniera, los gastos hechos por el mismo en las obras que hayan sido expresamente ordenadas por los Generales en Jefe con anterioridad al compromiso contraido entre el representante de la Diputacion de la provincia y el del Capitan General Marques del Duero.

Dado en Palacio á trece de Agosto de mil ochocientos setenta y siete.—ALFONSO.—El Presidente interino del Consejo de Ministros, Manuel de Orozco.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 20 de Setiembre de 1877.—Pedro de Madrazo.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el distrito de la Audiencia de Granada se han de proveer por oposicion, y conforme á los artículos 44 y 7.º y siguientes del reglamento general del Notariado, las Notarías vacantes en Oria, Castillo de Loebin, Gabia Grande, Andújar, (la primera vacante), y Santafé; partidos judiciales de Purchena, Alcalá la Real, Santafé, Andújar y Santafé respectivamente.

Los aspirantes presentarán las solicitudes documentadas á la Junta directiva del Colegio notarial de dicho distrito dentro del improrogable plazo de 30 dias naturales, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA, expresando taxativamente en las instancias la Notaria ó las Notarías que soliciten, y el orden de preferencia en su caso, y manifestando además los que pretendan la Notaria de Andújar que se comprometen á satisfacer al Notario imposibilitado D. Francisco de Paula Villar la pension vitalicia de 750 pesetas al año, pagada por mensualidades vencidas.

Madrid 2 de Enero de 1878.—P. A., El Subdirector, Bienvenido Oliver.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Beneficencia y Sanidad.

Resumen de lo satisfecho en la 61.ª semana de las obras que se están ejecutando en el Hospital de la Princesa (Madrid), y que se publica con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 24 de Octubre de 1876.

	Ptas.	Cénts.
Carpintería.—Por siete jornales de oficial, á 5 pesetas.....	35	
Idem.—Por siete id. de ayudante, á 3'50 id.....	24'50	59'50
Albañilería.—Por 14 id. de oficial, á 4'50.....	63	
Idem.—Por 28 id. de ayudante, á 3.....	84	147
Cantería.—Por siete id. de oficial, á 6.....	42	
Idem.—Por 21 id. de id., á 5'50...	115'50	
Idem.—Por 28 id. de id., á 5.....	140	297'50
Herrería.—Por la mano de obra....	"	456
Pintor.—Por la mano de obra....	"	61'75
Peones.—Por 27 y medio jornales, á 2'25.....	61'87	
Idem.—Por 49 id., á 2 id.....	98	159'87
Aparejador.—Por siete jornales, á 6 pesetas.....	"	42
Sobrestante.—Por siete id., á 4 id..	"	28
Guarda.—Por siete id., á 2'50 id....	"	17'50
Auxiliar facultativo.—Por su gratificacion.....	"	42
Pagador.—Por su gratificacion.....	"	42
TOTAL.....		1.353'42

Madrid 24 de Diciembre de 1877.—El Director general, Ramon de Campoamor.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

DEPÓSITO CENTRAL DE FAROS.—Año económico de 1875-76.

FAROS DE QUINTO ORDEN.

Consumo de aceite de olivas durante el expresado año económico.

DESIGNACION DE LOS FAROS.	PROVINCIAS EN QUE RADICAN.	SISTEMA DE LÁMPARAS.	DURACION TOTAL DEL ALUMBRADO.		CONSUMO DE ACEITE.				CONSUMO MEDIO POR HORA.				
					EN LA LÁMPARA.		EN LUCES INTERIORES, ACCESORIOS Y PÉRDIDAS		TOTAL.		En la lámpara.	En luces interiores, accesorios y pérdidas.	TOTAL.
					Horas.	Minutos.	Kilogramos.	Gramos.	Kilogramos.	Gramos.	Kilogramos.	Gramos.	Gramos.
Altea.....	Alicante.....	Moderadoras.....	4.214	49	254	245	48	»	302	245	60	41	71
Vera (Villaricos).....	Almería.....		4.154	18	243	486	74	632	323	118	60	48	78
Isla Verde.....	Cádiz.....		4.325	5	384	339	49	433	433	339	39	41	100
Punta del Carnero.....	Idem.....		4.307	34	431	345	45	185	528	130	112	11	123
Cabo de Cée.....	Coruña.....		4.266	12	245	162	39	421	304	383	57	14	71
Palamós.....	Gerona.....		4.407	9	302	518	83	405	385	953	69	49	88
Guetaria.....	Guipúzcoa.....		4.235	57	257	990	75	550	333	540	61	48	79
Mazarrón.....	Murcia.....		4.264	32	257	810	82	493	340	308	60	49	79
Porman.....	Idem.....		4.265	23	239	661	61	301	321	462	61	14	75
Cudillero.....	Oviedo.....		4.033	36	243	139	43	308	286	647	60	11	71
Calafiguera.....	Baleares.....		4.504	45	262	591	34	988	297	579	61	8	69
Puerto de Palma.....	Idem.....		4.319	46	295	970	32	370	328	840	69	8	77
Castillo de San Anton.....	Coruña.....		4.195	31	230	445	35	330	265	775	55	8	63
Castillo de la Palma.....	Idem.....		4.330	38	241	435	53	334	297	269	56	13	69
Monte Louro.....	Idem.....		4.401	26	233	591	64	500	298	91	53	15	63
Punta del Llano (de Car- chuna).....	Granada.....	4.293	40	286	540	44	453	330	693	67	10	77	
Cabo de la Higuera.....	Guipúzcoa.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Zumaya.....	Idem.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Isla Pancha.....	Lugo.....	Nivel constante...	4.270	44	250	452	61	120	311	572	59	14	73
Marbella.....	Málaga.....		4.441	55	308	832	98	668	407	500	70	22	92
Torre del Mar (Velez-Málaga).....	Idem.....		4.500	49	309	482	116	750	426	232	69	26	95
La Hormiga.....	Murcia.....		4.317	41	240	992	56	4	296	996	56	13	69
Isla Pina.....	Pontevedra.....		4.073	43	235	440	51	23	286	466	58	13	71
Castro-Urdiales.....	Santander.....		4.316	4	230	726	80	597	211	323	53	19	72
Isla Mouro.....	Idem.....		4.276	57	213	212	56	5	269	217	48	13	61
Puerto de Tarragona.....	Tarragona.....		4.311	49	261	335	54	249	315	634	61	13	74
Cabañal.....	Valencia.....		4.323	39	203	789	70	315	274	104	47	16	63
Lequeitio.....	Vizcaya.....		832	6	51	328	10	563	61	891	62	13	75
Castillo de la Cerda.....	Santander.....	4.296	19	291	798	40	671	242	469	47	9	56	
Dique de Navidad.....	Murcia.....	4.253	35	309	413	60	985	370	400	63	14	87	
TOTALES y promedios.....			4.161	6	7.333	248	1.648	628	8.951	876	63	14	77

Continúan apagados los faros de Cabo de la Higuera y Zumaya.
El faro de Lequeitio se encendió de nuevo el día 5 de Abril, continuando sin interrupcion.

Consumo medio por hora de alumbrado..... { En las lámparas moderadoras..... 84 gramos.
En las de nivel constante..... 73 idem.
En las de depósito superior..... 72 idem.

Máximos y mínimos del consumo de aceite en los faros de quinto orden durante el expresado período.

	MÁXIMOS.				MÍNIMOS.			
	FAROS.	PROVINCIAS.	SISTEMA de lámparas.	GASTO MEDIO por hora. Gramos.	FAROS.	PROVINCIAS.	SISTEMA de lámparas.	GASTO MEDIO por hora. Gramos.
En la lámpara.....	Punta de Carnero.....	Cádiz.....	Moderadora.....	112	Cabañal.....	Valencia.....	Nivel constante...	47
	Isla Verde.....	Idem.....	Idem.....	89	Castillo de la Cerda...	Santander.....	Depósito superior.	47
	Dique de Navidad.....	Murcia.....	Depósito superior.	73	Isla Mouro.....	Idem.....	Nivel constante...	48
	Marbella.....	Málaga.....	Nivel constante...	70	»	»	»	»
En accesorios y pérdidas.....	Torre del Mar.....	Idem.....	Idem.....	26	Calafiguera.....	Baleares.....	Nivel constante...	8
	Marbella.....	Idem.....	Idem.....	22	Puerto de Palma.....	Idem.....	Idem.....	8
EN TOTAL.....	Punta del Carnero.....	Cádiz.....	Moderadora.....	123	Castillo de San Anton.	Coruña.....	Idem.....	8
	Isla Verde.....	Idem.....	Idem.....	100	Castillo de la Cerda...	Santander.....	Idem.....	56
	Torre del Mar.....	Málaga.....	Nivel constante...	95	Isla Mouro.....	Idem.....	Idem.....	61

Madrid 21 de Abril de 1877.—El Director general, Estéban Garrido.

Real Academia Española.

Lista de los Sres. Académicos que como tales tienen derecho á tomar parte en la eleccion del Senador que con arreglo al artículo 1.º de la ley de 8 de Febrero de 1877 ha de nombrar esta Corporacion.

- Excmo. Sr. D. Joaquin Ignacio Méncos y Manso de Zúñiga, Conde de Guendulain.
- Excmo. Sr. D. Mariano Roca de Togores, Marqués de Molins.
- Excmo. Sr. D. Patricio de la Escosura.
- Excmo. Sr. D. Juan de la Pezuela y Ceballos, Conde de Cheste.
- Excmo. Sr. D. Ramon de Mesonero Romanos.
- Excmo. Sr. D. Alejandro Oliván.
- Excmo. Sr. D. Juan Eugenio Hartzenbusch.
- Excmo. Sr. D. José Caveda.
- Excmo. Sr. D. Aureliano Fernandez-Guerra y Orbe.

Excmo. Sr. D. Leopoldo Augusto de Cueto, Marqués de Valmar.

- Ilmo. Sr. D. Manuel Cañete.
- Sr. D. Manuel Tamayo y Baus.
- Excmo. Sr. D. Cándido Nocedal.
- Excmo. Sr. D. Tomás Rodríguez Rubí.
- Excmo. Sr. D. Ramon de Campoamor.
- Excmo. Sr. D. Juan Valera.
- Excmo. Sr. D. Antonio García Gutierrez.
- Excmo. Sr. D. Enrique de Saavedra, Duque de Rivas.
- Excmo. Sr. D. Antonio Cánovas del Castillo.
- Sr. D. Francisco de Paula Canalejas.
- Excmo. Sr. D. Adolfo Lopez de Ayala.
- Excmo. Sr. D. Manuel Silvela.
- Sr. D. Cayetano Fernandez.
- Excmo. Sr. D. Antonio Benavides.
- Sr. D. Antonio Arnao.
- Sr. D. Luis Fernandez-Guerra y Orbe.
- Sr. D. José de Solgas y Carrasco.

Sr. D. Leon Galindo y de Vera.
Excmo. Sr. D. Vicente Barrantes.
Excmo. Sr. D. Agustin Pascual.
Excmo. Sr. D. Gaspar Nuñez de Arce.
Excmo. Sr. D. Pedro Antonio de Alarcon.
Madrid 1.º de Enero de 1878.—El Director, el Conde de Cheste.

MINISTERIO DE MARINA.

Subsecretaria.

Terminadas las obras de reparacion en el edificio que ocupa el Museo Naval, se avisa al público que desde esta fecha queda abierto dicho establecimiento en los dias profijados.
Madrid 29 de Diciembre de 1877.—El Subsecretario, Ramon Topete.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública, Agricultura é Industria.

PROPIEDAD LITERARIA.

Relacion de las obras presentadas en el Ministerio de Fomento durante el mes de Octubre de 1877, en virtud del Tratado celebrado con Italia en 9 de Febrero de 1860 sobre Propiedad Literaria.

Días.	Título de las obras.	Autor.	Editor.	Tomos y tamaño.
MÚSICA.				
7	Raccolta di 42 canzonette popolari veneziane. Riduzione per canto e pianoforte o pianoforte solo.....	G. Bartolini.....	Titus Ricordi q ^m Jean.....	Uno en 4.º
Id.	All' amica lontana. Melodia per mezzo-soprano o baritono. Poesia di G. Giusti.....	F. Marchetti.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Eco di Napoli, 50 celebri canzoni popolari napolitane per canto e pianoforte, colla traduzione italiana.....	Vicenzo de Meglio.....	Idem.....	Idem id.
Id.	T'amo ancora!... (Still I love you.) Melodia. Parole di L. M. Cognetti.—English version by Henry Steuens.....	F. Paolo Tosti.....	Idem.....	Idem id.
13	Morremo.... Duetto per mezzo-soprano o contralto. Poesia di G. Giusti.....	F. Marchetti.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Ti rapirei! (Te arrebataria!) Barcarola para baritono ó medio soprano. Poesia italiana de Felice Romani, española de D. Antonio Arnao.....	F. P. Tosti.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Non m' ama più! (No me ama ya!) Melodia para medio soprano ó baritono. Poesia de D. Antonio Arnao.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Notturmo fantastico per pianoforte sopra un motivo dell' opera Mefistofele di A. Boito.—Op. 220.....	N. Paoletti.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Lanciers, quadriglia inglese per pianoforte.—Op. 89.....	Marco Sala.....	Idem.....	Idem id.
Id.	La fidanzata del marinajo, scène pour piano.—Op. 192.....	Félix Godefroid.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Allegretto pour piano.—Op. 190.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Etude de concert en mi mineur pour piano.—Op. 193.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	8 solfeggi secondo lo stile moderno per soprano e mezzo-soprano.—Libro I.....	Francesco Lamperti.....	Idem.....	Idem id.
20	Ombre celesti. Danza fantastica per pianoforte.—Op. 49.....	Ferdinando Coletti.....	Idem.....	Idem id.
29	Momento di fantasia per pianoforte.—Op. 40.....	Michele Exposito.....	Giovannina, Strazza V. Lucca.....	Idem id.
Id.	In riva al mare. Melodia per soprano ó tenore in chiave di sol, con accompagnamento di pianoforte. Parole di E. Panzacchi.....	D. Lucilla.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Lohengrin, opera di R. Wagner. Trascrizione per pianoforte a quattro mani.....	Francesco Marescalchi.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Chiamatelo destino. Melodia per mezzo-soprano ó baritono in chiave di sol, con accompagnamento di pianoforte. Parole di E. Panzacchi.....	D. Lucilla.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Adagio. Etude de concert pour violon avec accompagnement de piano.—Op. 9.....	Joseph de Contin.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Sulla riva del Jonio. Barcarola per pianoforte.—Op. 72.....	Giovanni Frojo.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Pensieri al Tramonto. Mazurca per pianoforte.....	Luigi Pratesi.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Un pensiero a Masnago. Notturmo per soprano e tenore in chiave di sol, con accompagnamento di pianoforte.—Op. 70. Parole di Vincenzo Monti.....	Carlo Castoldi.....	Idem.....	Idem id.
Id.	L'arc-en-ciel (L'arcobaleno). Grande valse brillante pour le piano à quatre mains.—Op. 140.....	P. Perny.....	Idem.....	Idem id.

Madrid 30 de Noviembre de 1877.—El Director general, José de Cárdenas.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfaga el día 3 del actual, de once de la mañana á dos de la tarde, el importe de las facturas de intereses de obligaciones del Estado por ferro-carriles, correspondientes al vencimiento de 1.º del corriente que á continuacion se expresan:

NÚMERO de órden por que han sido extraídas las bolas.	NUMERACION de las bolas.	NUMERACION de las facturas que por decenas comprende cada bola.
OBLIGACIONES GENERALES.		
1	350	3.491 al 3.500
2	468	4.671 4.680
3	317	3.461 3.470
4	358	3.571 3.580
5	284	2.831 2.840
6	32	311 320
7	238	2.371 2.380
8	465	4.641 4.650
9	59	581 590
10	68	671 680
11	451	4.501 4.510
12	408	4.071 4.080
13	42	411 420
14	309	3.081 3.090
15	97	961 970
16	296	2.951 2.960
17	277	2.761 2.770
18	330	3.291 3.300
19	24	231 240
20	216	2.151 2.160
IDEM ESPECIALES DE ALAR Á SANTANDER.		
1	8	71 al 80
2	9	81 90
3	11	101 109
4	5	41 50
5	40	91 100
6	4	31 40
7	7	61 70
8	4	1 10
9	3	21 30
10	2	11 20
11	6	51 60

Madrid 2 de Enero de 1878.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º.—El Director general, Maldonado.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfagan el día 4 del actual, de once de la mañana á dos de la tarde, la factura de cupones de bonos del

Tesoro de la primera emision, vencimiento de 30 de Junio de 1870, señalada con el núm. 3.392 de presentacion, y las del vencimiento de 31 de Diciembre del mismo año, números 2.648, 2.723, 2.725, 2.739, 2.746, 2.747, 2.752, 2.753, 2.757, 2.764, 2.769, 2.786, 2.797, 2.798, 2.804, 2.805, 2.806, 2.809, 2.810, 2.810, 2.845 y 2.882.

Madrid 2 de Enero de 1878.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º.—El Director general, Maldonado.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfagan el día 5 del actual, de once de la mañana á dos de la tarde, la factura de bonos del Tesoro, de la primera emision y vencimiento de 30 de Junio de 1871, señalada con el núm. 2.538 de presentacion, y los números 2.525, 2.526 y 2.527 de 31 de Diciembre del mismo año, así como la núm. 1.446 del vencimiento de 30 de Junio de 1872.

Madrid 2 de Enero de 1878.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º.—El Director general, Maldonado.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

En los días 4 y 5 del corriente, de diez de la mañana á dos de la tarde, se satisfarán por esta Caja los intereses del trimestre vencido en 1.º del actual, correspondientes á las obligaciones del Banco y del Tesoro depositadas en la misma, series interior y exterior; advirtiéndose, para evitar dudas y entorpecimientos, que el pago se hará á los presentadores de los resguardos de depósitos, previa exhibicion de la cédula personal, y que los interesados que no lo verifiquen dichos días, se sujetarán despues á señalamientos especiales.

Madrid 2 de Enero de 1878.—El Director general, Cárlos Grotta.

En los días 4 y 5 del corriente, de diez de la mañana á dos de la tarde, se satisfarán por esta Caja los intereses del segundo semestre de 1877, correspondientes á los billetes hipotecarios del Banco de España depositados en la misma; advirtiéndose, para evitar toda clase de dudas y entorpecimientos, que el pago se hará al presentador de los resguardos de depósitos, previa exhibicion de la cédula personal, y que los interesados que no lo verifiquen en dichos días, se sujetarán despues á señalamientos especiales.

Madrid 2 de Enero de 1878.—El Director general, Cárlos Grotta.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el día 5 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Atrasos.

Intereses de resguardos no depositados, segundo semestre de 1873, facturas números 2.421 y 2.422 de señalamiento; primer id. de 1874, id. id. 2.357 y 2.358 de id.; segundo id. de 1874, idem id. 1.988 al 1.990 de id.; primer id. de 1875, id. id. 1.943 al 1.945 de id.; segundo id. de 1875, id. id. 1.797 al 1.799 de idem; primer id. de 1876, id. id. 1.700 al 1.703 de id.; segundo id. de 1876, id. id. 1.465 al 1.468 de id.; primer id. de 1877, idem id. 1.273 al 1.280 de id.

Resguardos amortizados, sorteo de 30 de Junio de 1876, factura núm. 524 de señalamiento; id. de 30 de Junio de 1877, idem id. 394, 398, 405 al 412 de id.

Bonos del Tesoro, primer semestre de 1876, factura número 242 de señalamiento; segundo id. de 1876, id. id. 274, 275 y 283; primer id. de 1877, id. id. 235 y 238. de id.

Madrid 2 de Enero de 1878.—El Director general, Cárlos Grotta.

Junta de la Deuda pública.

Secretaría.

La Junta ha acordado que el día 4 de Enero próximo, y hora de la una de la tarde, tenga lugar en el patio principal de esta Dirección general una quema extraordinaria de los resguardos de intereses de la Deuda del Estado ingresados en la Tesorería de la misma en todo el mes de Junio último para su conversion en Deuda amortizable al 2 por 100.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 31 de Diciembre de 1877.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º.—El Director general, Presidente, Maldonado.

Estado demostrativo del resultado de la subasta celebrada en este día para la adquisicion de créditos de la Deuda del Tesoro procedente del personal, consiguiente á lo prevenido en la ley de 31 de Julio de 1855.

Tipo á que se ha verificado la subasta, con arreglo á la órden del Gobierno de la República, fecha 28 de Marzo de 1873: 55.50 por 100.

PROPOSICIONES PRESENTADAS.

INTERESADOS.	Importe nominal.	
	Reales vellon.	Cambio. Rs. vn.
D. José Aubá.....	800.000	50
D. Antonio Melendez.....	4.000.000	48.99
D. Joaquin de Górgolas.....	420.000	50
D. Leon Muñoz.....	250.000	49.80
D. Joaquin de Górgolas.....	420.000	51
D. Secretario Medina.....	400.000	49.20
El mismo.....	400.000	49.25
El mismo.....	400.000	49.30
El mismo.....	466.000	49.35
D. José Rodriguez.....	70.000	49.75
D. Antonio Gonzalez y Diez.....	60.932.59	49.25
D. Cándido Castellanos.....	43.000	51.70
D. Felipe Navas.....	42.250	49.70
D. Donato Ruiz.....	7.194	49.40
D. Vicente Salvador.....	3.000	48.99
D. Manuel Guardia.....	365.217.39	49.88
D. José Carrasco.....	220.000	49.90
D. Francisco Lorite.....	316.788.72	50
D. Antonio Gonzalez Merino.....	426.233.26	53.98
D. Juan Gonzalez.....	442.000	52.50
D. Antonio Gonzalez.....	80.000	54.80
D. Enrique Garcia Puelles.....	28.790.58	53
D. Angel Calvo.....	8.477	50
D. José Hernandez.....	42.346.98	49.90
D. Diego Miranda.....	47.098.30	50
D. Martin Almeda.....	119.064.54	49.49
D. Miguel de Llano.....	4.386.50	55

PROPOSICIONES ADMITIDAS.

INTERESADOS.	Nominal. Pesetas.	Cambio. Pesetas.	Efectivo. Pesetas.
D. Vicente Salvador.....	750	48'99	367'42
D. Antonio Melendez (parte de 230.000 pesetas).....	241.878'42	48'99	103.799'24
	242.628'42		104.166'66

Madrid 31 de Diciembre de 1877.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Presidente, Maldonado.

Estado demostrativo del resultado de la subasta celebrada en este día para la adquisición de créditos de la Deuda del Tesoro procedente del material, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 7.º de la ley de 3 de Agosto de 1851, y con sujeción á lo prevenido en los 33 al 36 de la instrucción del mismo mes y año, confirmado por la ley de presupuestos de Julio último.

PROPOSICIONES PRESENTADAS.

INTERESADOS.	Importe nominal. Reales vellon.	Cambio. Rs. vn.
D. José Maximino Perez.....	4.512	80
D. Abelardo Estéban.....	7.320	93
El mismo.....	4.220	92
D. José Crisanto Lopez.....	48.313'36	60'25
D. Manuel Guardia.....	20.000	63'70
D. Estéban Perez.....	20.000	63'40

PROPOSICION ADMITIDA.

INTERESADO.	Nominal. Pesetas.	Cambio. Pesetas.	Efectivo. Pesetas.
D. José Crisanto Lopez (parte de 42.078 pesetas y 34 céntimos).....	8.644'53	60'25	3.208'33

Madrid 31 de Diciembre de 1877.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Presidente, Maldonado.

Banco Hipotecario de España.

En el sorteo verificado por este Banco el día 2 de Enero de 1878 para la amortización de cédulas hipotecarias, han resultado amortizadas las siguientes:

NÚMERO de cédulas.	NUMERACION de las mismas.
DE 7 POR 100.	
17	4.013 al 4.029
17	19.933 al 19.949
10	21.467 al 21.476
DE 6 POR 100.	
5	3.418 al 3.422
1	4.476

Las cédulas hipotecarias premiadas se reembolsarán á la par el día 1.º de Abril próximo venidero, en las oficinas del Banco Hipotecario, en Madrid, paseo de Recoletos, núm. 42, dejando de producir interés desde la misma fecha.

Lo que se pone en conocimiento del público, conforme lo ordena el art. 417 de los estatutos de este Banco.

Madrid 3 de Enero de 1878.—El Secretario general, Enrique Lamartinière.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Diputacion provincial de Madrid.

Esta Corporacion ha acordado en sesion de 28 de Diciembre último sacar á pública subasta el suministro de las leñas que necesiten en el término de un año los establecimientos de la misma, á los precios de 5 céntimos de peseta cada kilogramo de leña de encina, y otros 5 de id. el de la de pino; fianza provisional para tomar parte en la subasta 1.710 pesetas, y como definitiva el 20 por 100 del importe de una anualidad del precio del remate, conforme al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Seccion de Beneficencia todos los dias no festivos, de doce á cuatro de la tarde, y en la misma el Boletín de la provincia donde se inserta.

La subasta se verificará el día 4 de Febrero próximo, á las dos de la tarde, en el Palacio de la Corporacion, plaza de Santiago, núm. 2.

Madrid 2 de Enero de 1878.—Los Diputados Secretarios, Enrique Parrella.—Ricardo Guillen.

Esta Corporacion ha acordado en sesion de 28 de Diciembre último sacar á pública subasta el suministro de los garbanzos que necesiten los establecimientos dependientes de la misma en el término de un año, al precio de 73 céntimos de peseta el kilogramo; fianza provisional para tomar parte en la subasta 4.161 pesetas, y como definitiva el 20 por 100 del importe total de una anualidad del precio del remate, conforme al pliego de condiciones que se insertará en el Boletín oficial de la provincia, y además estará de manifiesto en la Seccion de Beneficencia todos los dias no feriados, de doce á cuatro de la tarde.

El acto tendrá lugar el día 4 de Febrero próximo, á las dos y media de la tarde, en la Casa Palacio de la Corporacion, plaza de Santiago, núm. 2.

Madrid 2 de Enero de 1878.—Los Diputados Secretarios, Enrique Parrella.—Ricardo Guillen.

Administración del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el día 1.º de Enero.

- | Núm. | Nombre y Domicilio. |
|------|---|
| 1 | Admor. Restaurador farmacéutico.—Barcelona. |
| 2 | Antonio Avellan.—Cuevas de Vera. |
| 3 | Benito Vicetto.—Carabanchel. |
| 4 | Cárlos Suances.—Santoña. |
| 5 | Cayo Palao.—Pazo. |
| 6 | Domingo Saavedra.—Carabanchel. |
| 7 | Eusebio Martín.—Fuente de Guinals. |
| 8 | Jefe de la estacion.—Valverde de Júcar. |
| 9 | José Cano Pacheco.—Cádiz. |
| 10 | Juan Saiz.—Alcalá de Henares. |
| 11 | José Salcedo.—Idem. |
| 12 | Juan José Góiri.—Barcelona. |
| 13 | José Coello.—Toledo. |
| 14 | Juana Dorado.—Horché. |
| 15 | Marqués de San Miguel.—Barcelona. |
| 16 | Manuel Barreras.—Escorial. |
| 17 | Miguel Borrezo.—La Roda. |
| 18 | Pedro Jodra.—Archilla. |
| 19 | Pedro Ruiz.—Castellon de la Plana. |
| 20 | Superiora del Colegio.—Carabanchel. |
| 21 | Sebastian Usero.—Manila. |
| 22 | Spino'a (Conde de H.).—Alicante. |
| 23 | Salvador Ruiz.—Benamocarra. |
| 24 | Tomás Rodríguez.—Segovia. |
| 25 | Vizconde V. Miranda.—Sevilla. |
| 26 | Ulpiano Iniesta.—Quintanar de la Orden. |

Madrid 2 de Enero de 1878.—El Administrador, Martín Botella.

Junta diocesana de construcción y reparacion de templos y edificios eclesiásticos del Arzobispado de Sevilla.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 15 del corriente mes, se ha señalado el día 28 del mes de Enero de 1878, á la hora de las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion del convento de Santa Inés de esta ciudad, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 3.316 pesetas 23 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877 ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma para conocimiento del público los planos, presupuestos, pliego de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redaccion al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta la cantidad de 193 pesetas en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposicion deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Sevilla 29 de Diciembre de 1877.—El Presidente, Ramon Mauri.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último, y de las condiciones que se exigen para la ejecucion de las obras de....., se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposicion en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecucion de las obras.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

JUZGADOS MILITARES.

Cádiz.

D. Florencio Olmedo y Montemayor, Comandante graduado, Capitan de Estado Mayor de Plazas y primer Ayudante de la de Cádiz, Juez fiscal militar de la misma nombrado por el Excelentísimo Sr. Capitan general del distrito.

Habiéndose ausentado de la ciudad de Cuenca, á donde fué á fijar su residencia como inútil para el servicio de las armas, el soldado del Depósito de Ultramar de Cádiz, Victoriano Higuera Escobar, hijo de Francisco y de Teresa, natural de Aranjuez, de 29 años de edad, que procedente del batallon provincial de Ciudad-Real en 22 de Setiembre de 1876 fué destinado al batallon expedicionario para Cuba, núm. 5, permaneciendo en el expresado Depósito de Cádiz en expectation de embarque hasta el 31 de Julio del presente año, en que fué baja por haber resultado inútil en el Hospital militar de Sevilla, é ignorándose su paradero;

Usando de las facultades que S. M. confiere en sus Reales Ordenanzas, por el presente llamo, cito y emplazo por tercer edicto á dicho Victoriano Higuera Escobar, señalándole la Autoridad militar ó Alcalde del punto donde resida para su presentacion en el término de 10 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á fin de que dando conocimiento la Autoridad á que haya sido presentado á esta Fiscalia, pueda el expresado Victoriano Higuera Escobar declarar y responder á los cargos que le resulten en el expediente que se le instruye en esta plaza en esclarecimiento de su inutilidad para el servicio de las armas; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 23 de Diciembre de 1877.—El Comandante, Capitan fiscal, Florencio Olmedo.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Almendralejo.

Yo el infrascrito Escribano certifico que en la causa que se sigue en este Juzgado contra los autores del robo frustrado en la iglesia parroquial de Solana, se encuentra la requisitoria siguiente:

«Requisitoria.—D. Manuel Cubells y Ciscar, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, etc.

Por la presente se cita, llama y emplaza á tres sujetos desconocidos que en la noche del 20 del actual trataron de penetrar en la iglesia parroquial de Solana, á cuyo efecto taladraron una de sus puertas, para que en el término de 20 dias se presenten en las cárceles de este partido á responder á los cargos que les resultan en la causa que se instruye sobre el referido hecho; apercibidos que de no hacerlo serán declarados rebeldes y les pararán los perjuicios que haya lugar.

Ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares de la Nacion procedan á la captura de dichos tres reos y su remision á este Juzgado en clase de detenidos con las seguridades necesarias, en el caso de que sean habidos; á cuyo efecto se expresan á continuacion las señas que han podido adquirirse de los mismos.

Dada en Almendralejo á 26 de Diciembre de 1877.—Manuel Cubells.—Por mandado de S. S., Antonio Antolin y Bosch.

Está conforme con su original, á que me remito.

Y para que pueda tener efecto la insercion de la anterior requisitoria en la GACETA DE MADRID, pongo la presente, cumpliendo con lo mandado, que firmo en Almendralejo á 26 de Diciembre de 1877.—Antonio Antolin y Bosch.

Señas de los tres sujetos desconocidos.

Uno lleva pantalon claro, chaqueta oscura y sombrero negro hongo.

Otro calzones de paño oscuro, botas blancas y sombrero negro portugués.

Y el otro vestido de oscuro.

Azpeitia.

D. Celestino de los Rios y Córdoba, Juez de primera instancia de esta villa de Azpeitia y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Fermín Diego y Alonso, casado, de 27 años de edad, natural de Espinosa de los Monteros, provincia de Burgos, comerciante ambulante, sin residencia fija, y cuyo actual paradero se ignora, y á José Fernandez y Perez, de la misma naturaleza, soltero, de 49 años de edad, que no ha sido habido en su domicilio y tambien se ignora su paradero, para que en el término de 20 dias, contados desde la insercion de esta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezcan en este Juzgado para la práctica de una diligencia en la causa criminal que contra los mismos y otro se sigue por lesiones á Manuel Martínez y su esposa; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dada en Azpeitia á 27 de Diciembre de 1877.—Celestino de los Rios y Córdoba.—Por su mandado, Anastasio Hernandez.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de este partido, se cita y llama por medio de la presente y término de 10 dias, á contar desde su insercion en la GACETA DE MADRID, á Prudencio Junrieta y Otaegui, vecino de la villa de Carama, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que comparezca en este Juzgado para ratificarse en una declaracion de las que tiene prestadas en la causa que se instruye contra Pedro Antonio Larrea y otro por las lesiones que le infringieron en la noche del día 8 de Setiembre del año último; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Azpeitia á 29 de Diciembre de 1877.—Celestino de los Rios y Córdoba.—El Escribano, Anastasio Hernandez.

Barcelona.—Pino.

D. Joaquin Lopez Chicoy, Juez de primera instancia del distrito del Pino.

Por el presente y en méritos de causa criminal que instruyo sobre atropellos contra Francisco Maicans y Trias, natural de Cervera, de 52 años, cochero, casado, vecino que fué de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, de señas personales estatura regular, nariz aguileña, cara oval, pelo entrecano y color sano, se cita y llama al mismo para que dentro del término de 15 dias, contados desde la publicacion, comparezca en este Juzgado en méritos de dicha causa; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar y declararle en rebeldía.

Al propio tiempo se ruega y encarga á las demás Autoridades procedan á la busca y captura de dicho sujeto á disposicion de este Juzgado.

Dado en Barcelona á 31 de Diciembre de 1877.—Joaquin Lopez Chicoy.—Por mandado de S. S., Ramon Espin.

Becerra.

D. José María Gomez, Escribano del Juzgado de primera instancia de Becerra.

Certifico que en la causa de que se hará mencion obra la cédula de citacion que á la letra dice:

«Cédula.—En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. D. Ramon Guerra y Neira, Juez de primera instancia de este partido, por la presente, que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, se cita á Carmen Calderon, soltera, labradora, natural y vecina del pueblo de la Pena, parroquia de Santa María de Penarrubia, en el término municipal de Neira de Jusá, para que dentro del término de 15 dias se presente en la sala de audiencia de este Juzgado á ratificarse en la declaracion que prestó en causa que se instruye contra Domingo Mendez Rodriguez, alias Menengo, natural y vecino de Baralla, por lesiones á José Calderon, del referido pueblo de la Pena.

Becerra 22 de Diciembre de 1877.—El actuario, José María Gomez.»

Y para que conste, y remitir al Ilmo. Sr. Administrador de la GACETA, firmo el presente en Becerra á 22 de Diciembre de 1877.—José María Gomez.

Benabarre.

D. Teodoro Aspás y Miranda, Juez de primera instancia del partido de Benabarre.

A los de igual clase, Autoridades y agentes de policía judicial del Reino hago saber que en la causa seguida contra Joaquín Berdié y Rogué, natural y vecino de Escané, casado, labrador, de 44 años de edad, sobre hurto de leña, se acordó notificar al mismo la sentencia pronunciada en dicha causa; y resultando que al ir á ser citado de comparecencia no fué encontrado en su domicilio, ignorándose su actual paradero, he dispuesto se expidan requisitorias para la busca del Joaquín Berdié, que se insertarán en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, señalándole el plazo de 12 días, á contar desde la fecha de la insercion en el último de dichos periódicos, á fin de que comparezca ante este Juzgado para la práctica de aquella diligencia; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

En su consecuencia, ruego á todos los Sres. Jueces, Autoridades y agentes de policía judicial arriba expresados procedan á la busca del referido Joaquín Berdié y Rogué y lo pongan á disposicion de este Juzgado.

Dada en Benabarre á 29 de Diciembre de 1877.—Teodoro Aspás.—De orden de S. S., Fernando Abella.

Berja.

D. Manuel Castro Teixeira, Juez de primera instancia del partido de Berja.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 15 días, á contar desde la fecha de la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, á Ana Nadal Martín, vecina de Dalías, casada, dedicada á las ocupaciones de su sexo, y de 64 años de edad, á fin de que en el expresado término comparezca en este Juzgado para practicar una diligencia de careo en la causa que se sigue contra Serafín Villegas Herrera por lesiones á Rosa Sabio Fernandez; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Berja á 26 de Diciembre de 1877.—Manuel Castro Teixeira.—Por mandado de S. S., Francisco Manrubia.

Cádiz.—San Antonio.

D. José Penichet y Calimano, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Manuel Jerez, vecino de esta plaza y dueño de los establecimientos carbonería y almacén de comestibles sitos en la calle de la Amargura, números 20 y 27, para que dentro del término de 15 días, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á hacerse cargo de dichos establecimientos; apercibido que de no verificarlo se procederá en subasta pública á la venta de los mismos y de los géneros y enseres que contiene.

Cádiz 20 de Diciembre de 1877.—José Penichet y Calimano.—Salvador de Asprer.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta ciudad, se emplaza por medio del presente á D. Dionisio Costilla y sus causahabientes, como dueños de la casa de esta capital, calle de Jesús, María y José, números 170 antiguo y 24 moderno, para que dentro del término de 30 días, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan en este Juzgado por mi Escribanía á contestar la demanda ordinaria que contra los mismos ha presentado, y sido admitida, el Procurador D. Ramon Garcia Chicano, á nombre de Doña María Gertrudis del Pozo y Torquemada, en la que solicita se les condene á que le paguen 11.700 reales, importe de las pensiones del censo que grava dicha finca, y en todas las costas.

Cádiz 27 de Diciembre de 1877.—Cayetano Grotta. —P

Cádiz.—Santa Cruz.

D. Enrique Ruiz Crespo, Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á un ciego que se dice llamarse Ramon Hernandez, y ha vivido en la calle de Santa María, núm. 41, en esta plaza, para que en el término de 10 días comparezca en este Juzgado para recibirle declaracion sin juramento en causa que se sigue á consecuencia de las mordeduras de un perro de este inferidas al jóven Julian Estevez en la noche del 10 de Octubre último; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dada en Cádiz á 5 de Diciembre de 1877.—Eugenio Ruiz.—Licenciado Francisco de la Torre.

Carballo.

D. Manuel Diaz Porrúa, Juez de primera instancia del partido de Carballo.

Por el presente y término de 40 días, contados desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á José Sanjurjo y José Leis Reyes, vecinos de Santa María de Jareira, ausentes en ignorado paradero, á fin de que por sí ó á medio de Procurador debidamente apoderado, se apersonen á la demanda de menor cuantía que contra ellos y otros interpuso D. José Paredes Añon, vecino de Rus, sobre pago de rentas atrasadas; apercibidos que de no hacerlo trascurrido dicho término y acusada que les sea la rebeldía, se habrá cuanto á ellos por contestada la demanda, sustanciándose con los estrados del Tribunal y parándoles perjuicio.

Villa de Carballo 7 de Diciembre de 1877.—Manuel Diaz Porrúa.—De su orden, Andrés de Castro. X—931

Colmenar Viejo.

Licenciado D. Máximo Rozalem, Juez municipal de esta villa de Colmenar Viejo, é interino de primera instancia de la misma y su partido por indisposicion del propietario.

Por el presente se cita y llama á D. Ricardo París Dávila, vecino que dijo ser de Madrid, calle de la Colegiata, núm. 41, cuarto cuarto, y en la actualidad se ignora su paradero, para que en el término de 20 días, á contar desde la insercion de este edicto, comparezca en este Juzgado ó ponga en su conocimiento el punto donde se encontrase y señas de su habitacion, con el objeto de recibirle declaracion en causa criminal que se sigue contra Manuel Garcia Marchante por robo; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Colmenar Viejo á 28 de Diciembre de 1877.—Máximo Rozalem.—Por mandado de S. S., Eduardo Pinto.

Cuenca.

D. Martin Aguirre, Juez de primera instancia de esta capital y partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Meliton Martínez Aienza, alias Cabrilla, natural y vecino de Valera de Arriba, soltero, pastor, de 25 años de edad, para que comparezca en este Juzgado dentro del término de 20 días, contados desde la insercion de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, á fin de hacerle saber la sentencia recaida en la causa que se le ha seguido sobre hurto de reses de cabrío; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, ruego á las Autoridades civiles y militares, y encargo á los individuos de la policía judicial, Guardia civil y orden público que averiguado el paradero del referido Meliton procedan á su captura y remision á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Cuenca á 31 de Diciembre de 1877.—Martin Aguirre.—Por su mandado, Eduardo Molero.

Chiclana de la Frontera.

En nombre de S. M. Don Alfonso XII (Q. D. G.), D. Leopoldo Gandarias, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo por término de 20 días á un individuo vestido de lazos, que en la noche del 23 al 24 del actual fué herido de un tiro en el charral de este término y paraje denominado Cañada del Obispo, para que comparezca en este Juzgado ó manifieste el lugar en que se encuentra.

De igual modo cito, llamo y emplazo por igual término á cuantas personas tuvieren conocimiento del sitio donde se encuentre tal lesionado, para que lo participen á este Juzgado ó Autoridad más próxima; apercibidos que en otro caso serán considerados como encubridores del mencionado delito.

Dada en la ciudad de Chiclana de la Frontera á 29 de Diciembre de 1877.—Leopoldo Gandarias.—Luis Gonzalez Meindier.

Gandesa.

D. Pedro de Salazar, Juez de primera instancia de Gandesa y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Estéban Parramon y Collell, natural y vecino del pueblo de Fosa, en la provincia de Lérida, de 28 años de edad, estatura baja, pelo negro, nariz regular, barba cerrada, cara oval, color sano, picado de viruela; viste pantalon y chaqueta de terciopelo de color castaña, rayado, cachucha y alpargatas con cintas, para que dentro del término de 20 días se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que contra el mismo instruyo sobre contrabando y defraudacion y recibirle declaracion de inquirir.

A la vez pido y encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial se sirvan averiguar el paradero del expresado Estéban Parramon, y de conseguirle disponer sea conducido en clase de detenido á disposicion de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Gandesa á 29 de Diciembre de 1877.—Pedro de Salazar.—Por mandado de S. S., Ramon Clavería.

Navahermosa.

D. Felipe Lopez Oliva, Juez de primera instancia de esta villa de Navahermosa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Doña Teresa y Don Félix Colin, sobrinos de D. Ramon Acevedo y Martin, vecino que fué de San Martín de Pusa, para que en el término de 20 días que se les señalan se presenten en este Juzgado á deducir las acciones que creyeren asistirles respecto á la herencia del finado D. Ramon; apercibidos que de no hacerlo se continuarán los autos en su rebeldía y les parará el perjuicio que haya lugar, pues en los autos de testamentaria que se siguen así lo tengo mandado.

Dado en Navahermosa á 19 de Diciembre de 1877.—Felipe Lopez Oliva.—Aniceto Ortego y Muñoz. X—928

Zaragoza.—San Pablo.

D. Luis de Marlés y Ortiz, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo en esta capital.

Hago saber que en autos ejecutivos pendientes en este Juzgado á instancia de D. Joaquin Ena y Domenech contra la Exema. Sra. Condesa viuda de Parcent, llevo acordado proceder á la venta en pública subasta de la finca siguiente:

El coto llamado de Santía, sito en los términos de la villa de Erla en esta provincia, partido judicial de Egea de los Ca-

balleros, confrontante por Norte y Oeste con monte de Egea, por Sur con el Arba de Biel, y por Este con montes de Paules y Luna, que consta dicho fundo de un edificio ó castillo en una gran llanada, de extension superficial esta de 747 hectáreas, 73 áreas, 47 centiáreas; el suelo es silíceo arcilloso, y produce cosecha, tomillo y aliaga, plantas propias para ganado lanar y cabrío, pudiendo á la vez mantenerse algunas cabezas de ganado caballar y boval por las sustancias fructíferas que reúne en el mismo predio. Encuéntrase situado entre las villas de Egea, Luna y Erla. Dentro de su perímetro aparecen tierras roturadas que se riegan con el agua de la acequia denominada de Paules y Santía, de la cual tienen derecho á regar en la proporcion de un día D. Mariano de Ena y Villaba, como dueño de Paules, y dos Santía, de cuyo tiempo el citado D. Mariano de Ena dispone de nueve horas para regar 33 cahizadas de tierra que posee dentro de Santía, las 31 en un extremo y dos en el centro. Atendida la calidad del terreno, su posicion topográfica y el agua de que se dispone, puede aumentar á la roturacion; y teniendo en cuenta estas circunstancias los peritos agrimensores, deduciendo 18 hectáreas, 73 áreas y 76 centiáreas, las 723 hectáreas, 99 áreas y 71 centiáreas restantes de extension superficial las han tasado en 98.175 pesetas. A su vez los albañiles que han entendido en la tasacion del castillo de Santía, que consta de una casa destinada á la vivienda de los arrendatarios, compuesta de la planta baja, patio, cuadras, corrales, cubiertos para ganados y pajares, cocina y graneros; en su primer piso una cocina, recibidor, masadería, un cuarto y una sala con dos alcobas; á la derecha de la escalera una masadería y otra sala con dos alcobas. En el piso segundo, dos graneros. Separado de lo expresado, frente á la puerta de entrada al edificio, existe un corral con cubiertos para ganados, con un gallinero y choza debajo. Independiente hay una capilla ó iglesia. Un horno de pan cocer, con patio correspondiente, y junto á este un criadero de cerdos, una cabaña para pastores y una cuadra para los jumentos. A distancia de unos cien metros hay una cabaña para conservacion de quesos. Todos estos edificios son de construccion de cantería de piedra arena, con maderos de pino y vueltas de yeso; se encuentran en mediano estado de conservacion, y han sido tasados en 52.575 pesetas, que unida esta cifra al valor dado por los agrimensores á la parte rústica, ó sea á las 98.175, componen un total de 150.750 pesetas, por las que se subasta; habiendo señalado el dia 30 de Enero próximo, á las once de su mañana, en la sala-audiencia de este Juzgado, calle de la Democracia, núm. 62.

La venta se verificará con la condicion de que para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar en la mesa del Juzgado el 5 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para el remate, cuyo depósito se devolverá finalizado el acto al licitador ó licitadores á cuyo favor no quede la tranza.

Dado en Zaragoza á 24 de Diciembre de 1877.—Luis de Marlés.—Por mandado de S. S., Manuel Serrano. X—929

JUZGADOS MUNICIPALES.**Madrid.—Congreso.**

En virtud de providencia del Sr. D. Nicolás Santa Olalla y Rojas, Juez municipal del distrito del Congreso, dictada en juicio de faltas incoado en el mismo, se cita y llama á un soldado de infantería que el dia 12 del actual, á las cuatro y media de la tarde, fué atropellado por un carruaje particular en la Carrera de San Jerónimo, y cuyo soldado desapareció entre la gente que se reunió, sin que hasta la fecha se haya podido averiguar quién sea, á fin de que dentro del término de cinco días, contados desde la insercion del presente en la GACETA y *Boletín oficial*, comparezca en la audiencia del Juzgado, que se encuentra situada en la calle de la Gorguera, núm. 17, principal, de una á cuatro de la tarde, con el fin de prestar declaracion en el expresado juicio.

Madrid 24 de Diciembre de 1877.—V.° B.°—Santa Olalla.—El Secretario, Eugenio Diaz.

NOTICIAS OFICIALES.**Ferro-carril de Córdoba á Málaga.**

Aprobado por sentencia ejecutoria el convenio de 5 de Agosto de 1870, en virtud del cual debe procederse al cambio de las obligaciones del ferro-carril de Córdoba á Málaga y de sus cupones vencidos hasta 1.° de Abril de 1870 inclusive, el Consejo de Administracion ha acordado que las operaciones del canje empezarán el dia 2 de Enero, y que los 14 cupones vencidos, correspondientes á los nuevos títulos, se pagarán á la presentacion de estos.

Tanto el canje como el pago de cupones se verificará en las oficinas de la Sociedad, establecidas en la estacion de Málaga.

En dicha dependencia se facilitarán los informes é impresos necesarios para ambas operaciones.

Málaga 26 de Diciembre de 1877.—El Administrador, Secretario general, Manuel Casado. X—926—2

Compañía general de Crédito, Depósitos y Fomento, en liquidacion.

La Comision liquidadora de esta Compañía, con arreglo al artículo 36 de los estatutos de la misma, convoca á los señores accionistas para celebrar junta general extraordinaria el dia 17 de Febrero próximo, á la una de la tarde, en el domicilio social, Hortaleza, 42, tercero izquierda, con el fin de darles cuenta del estado de la liquidacion.

Segun está prevenido en el art. 34 de los referidos estatutos, para tomar parte en la junta se requiere ser propietario de 25 acciones, cuando ménos.

Los accionistas que deseen concurrir á la junta general depositarán sus acciones en la Caja de la Sociedad hasta el dia 18 del corriente, todos los dias no feriados, de dos á tres de la tarde.

Madrid 2 de Enero de 1878.—El Secretario, Alejandro Millan. X—930

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del día 2 de Enero de 1878, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Día 31, Día 2), and various financial entries like Renta perpétua, Deuda amortizable, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, listing exchange rates for various provinces like Albacete, Alcey, Alicante, etc.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 31 DICIEMBRE.

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Cambios ingleses, listing exchange rates for foreign funds.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, 48'30. París, á 3 días vista, 5'02.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 2 de Enero de 1878.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION, ESTADO del cielo.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 2 de Enero de 1878.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos en el día de ayer, no ha llovido en provincia alguna.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 14 á 15 pesetas la arroba, y á 1'31 el kilogramo. Idem de cerdo, de 10'30 á 12'50 pesetas la arroba; de 0'42 á 0'52 la libra, y de 0'90 á 1'41 el kilogramo. Tocino añejo, á 22'50 pesetas la arroba; á 4 pesetas la libra, y á 2'47 el kilogramo. Tocino fresco, de 19'50 á 20 pesetas la arroba; de 0'84 á 0'90 la libra, y de 1'82 á 1'95 el kilogramo. En canal, de 18'50 á 19 pesetas la arroba. Lomo, de 1 á 1'25 pesetas la libra, y de 2'17 á 2'69 el kilogramo. Jamon, de 29 á 35 pesetas la arroba; de 1'25 á 1'75 la libra, y de 2'69 á 3'80 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0'38 á 0'44. Idem de 0'44 á 0'48 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 6 á 14'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'59 la libra, y de 0'54 á 1'23 el kilogramo. Judías, de 5'50 á 8'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'37 la libra, y de 0'54 á 0'70 el kilogramo. Arroz, de 6 á 8'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'37 la libra, y de 0'54 á 0'70 el kilogramo. Lentejas, de 5'50 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'29 la libra, y de 0'54 á 0'63 el kilogramo. Carbon vegetal, á 1'75 pesetas la arroba, y á 0'45 el kilogramo. Idem mineral, á 1'25 pesetas la arroba, y á 0'44 el kilogramo. Cok, á 1 peseta la arroba, y á 0'09 el kilogramo. Jabon, de 11 á 16 pesetas la arroba; de 0'53 á 0'63 la libra, y de 1'43 á 1'46 el kilogramo. Patatas, de 1 á 1'25 pesetas la arroba; de 0'08 á 0'11 la libra, y de 0'42 á 0'49 el kilogramo. Aceite, de 47 á 47'50 pesetas la arroba; á 0'60 la libra, y á 1'43 el decalitro. Vino, de 6'50 á 10 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'35 el cuartillo, y de 4'55 á 6'93 el decalitro. Petróleo, á 0'38 pesetas el cuartillo, y á 7'52 el decalitro. Trigo, precio medio, á 12'79 pesetas la fanega, y á 23'14 el hectólitro. Cebada, precio medio, á 5'08 pesetas la fanega, y á 9'17 el hectólitro. NOTA. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 161.—Carneros, 407.—Terneras, 54.—Cerdos, 439.—TOTAL, 761. Su peso en libras, 407.134.—Idem en kilogramos, 49.075.

Estado de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas.Cénts, listing tax collection points and amounts for various locations like Toledo, Segovia, Segovia, etc.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 4.º de Enero de 1878.—El Alcalde, Marqués de Torneros. Viudo del Villar.

Forma parte de este número de la GACETA el pliego 27 de la Division de los Colegios electorales en secciones.

PARTI NO OFICIAL

INTERIOR.

MADRID.—Convocada la clase de Grandes de España por su Diputacion permanente á junta general en el Real Palacio para el día 5 del corriente, á la una de la tarde, se ruega á los Excmos. Sres. Grandes que no hayan recibido, por omision involuntaria, papeleta de convocatoria, que se consideren como avisados por el presente anuncio.

VARIEDADES.

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLITICAS

DISCURSOS

LEIDOS EN LA RECEPCION PÚBLICA DEL EXCMO. SR. CONDE DE CASA-VALENCIA EL VIERNES 29 DE JUNIO DE 1877 (1).

Discurso del Excmo. Sr. D. Manuel Alonso Martínez.

Señores: La recepcion de un Académico suele ser motivo de júbilo y de duelo á un mismo tiempo; pues aunque sea inherente á nuestra flaca condicion que las generaciones que vienen reemplacen á las generaciones que se van; aunque en el drama misterioso que representa la humanidad en el mundo alternen fatalmente la vida y la muerte, al cabo el nacimiento de un sér en la familia, en el Municipio, en la Nacion, no está ineludiblemente ligado á la desaparicion de otra persona determinada; mientras que esta Academia, donde el número de plazas es fijo é invariable, no puede de ordinario abrir sus puertas á un nuevo Académico sino despues de haber depositado bajo la losa funeraria el cadáver de su ilustre antecesor. ¿Quién de nosotros, al tender con efusion los brazos al Sr. Conde de Casa-Valencia y mostrarle el sitio que le está reservado, no derramará una lágrima á la memoria del eminente orador que le dejó vacante, y que tanto honraba y enaltecia á esta nobilísima Corporacion con su indisputable ciencia y su mágica palabra?

D. Salustiano de Olózaga no ha dejado, es verdad, ningun libro que establezca sólidamente su reputacion de hombre de letras; pero algunos opúsculos coleccionados por su amigo y admirador D. Angel Fernandez de los Rios, singularmente los que versan sobre la caida de la Constitucion aragonesa, la Hermandad de Ciegos de Madrid, la Beneficencia en Inglaterra y en España, y la elocuencia, revelan las más felices disposiciones y nos hacen levantar que los azares de la política nos hayan privado tal vez de un escritor de primer orden que hubiera podido enriquecer con el fruto de sus meditaciones la literatura nacional. Nadie deploraba tanto como él este vacío. Recuerdo haberle oido decir que los hombres públicos más notables de nuestro país no eran en el extranjero tan estimados como merecian, por no cuidarse de cimentar su reputacion de estadistas sobre la publicacion de alguna obra histórica o científica. Y quizás no fuera aventurado suponer que la noble emulacion con que á las veces evocaba el recuerdo del Sr. Conde de Toreno, se debiera aun más á su clásica Historia del levantamiento, guerra y revolucion de España, que á la cortés ironía y al estilo epigramático con que este historiador insigne daba grato sabor á sus discursos políticos (2). Nunca abandonó el Sr. Olózaga la idea de consagrar el último tercio de su vida á algun trabajo sério, digno de su fama; sólo que aplazaba su realizacion por cuando hubiera dado término á la empresa en que se hallaba empeñado. Cuéntanos él mismo que un día á orillas del Rhin, contemplando las obras de la magnífica catedral de Colonia, volvió tristemente los ojos á su patria y exclamó: «Tambien allí quieren levantar un alcázar gótico en que el Rey comparte su poder con los Obispos y Magnates.» Y creyendo temerario tal propósito, persuadido de que no hay poder que no sucumba si se empeña en resistir la corriente arrolladora del progreso humano; con el presentimiento, en fin, de que no tardaria en desplomarse el alcázar que los partidos conservadores estaban levantando, aconsejó á sus amigos que se apartaran para no ser envueltos en sus ruinas, diciéndoles «que tenian la mision de separar los escombros, reparar los daños y dejar á otros el cuidado de evitar la reproduccion de tales extravíos y asegurar al pueblo español el goce completo de todos sus derechos y de todas las ventajas de su creciente civilizacion.» ¡Ah! Bien decia Bossuet: L'homme s'agite et Dieu le mène. El alcázar se desplomó y su mano fué demasiado débil para separar los escombros y realizar el sueño de su vida. La muerte nos le arrebató en momentos bien angustiosos para la patria, y su afligido espíritu no pudo lograr el descanso que anhelaba, quedando así privada la posteridad de los frutos literarios de su edad madura.

Mas si por tales causas no nos es licito celebrar entre nuestros primeros escritores, ¿quién podrá negarle el leuro inmarcesible de la elocuencia? Hacian sin duda de él un modelo de orador parlamentario aquella figura noble y majestuosa de que le dotó la naturaleza, y que se agitaba de un modo imponente en las horas solemnes, retratando en sus movimientos los sublimes arranques de la pasion; aquella voz sonora y flexible que con sus agradables flexiones y su inimitable variedad de tonos reflejaba fielmente todos los estados del ánimo, todos los accidentes del sentimiento

(1) Véase la GACETA de ayer. (2) Discurso sobre la elocuencia.

la palabra; el arte singular con que manejaba el claro-oscuro; la delicadeza de sus intencionadas retenciones; la habilidad con que esgrimía el arma del ridículo; la crueldad con que á las veces abrumaba al adversario con sus sangrientos sarcasmos; su frase levantada y grandilocuente, cuando su alma sentía el acicate del honor ó la exaltación del patriotismo; y más que todo, el raro privilegio de adivinar la situación de los espíritus y apoderarse del sentimiento general en los oyentes, comunicándose íntimamente con ellos como por un alambre eléctrico, para excitar en su alma el entusiasmo y, por decirlo así, magnetizarlos.

Nunca la Academia llorará bastante tan irreparable pérdida; y si algo puede mitigar su pérdida, es sin duda la acertada elección del sucesor.

Las afecciones y estudios del Sr. D. Emilio Alealá Galiano son análogos á los de D. Salustiano de Olózaga; y si no le alcanza en elocuencia, es al menos un orador fácil, correcto y elegante, y le aventaja en verdad en que á la hora presente ha escrito ya un libro que le asegura un nombre honroso entre nuestros más distinguidos publicistas.

Consagrado desde los primeros años de su juventud á la carrera diplomática, fué sucesivamente destinado en 1855 y 1856 á los Estados-Unidos y á Méjico; y el estudio comparativo de ambos pueblos; el contraste que forma la anarquía crónica y lamentable decadencia del antiguo Imperio de Motzama, sojuzgado por el inelito Hernán-Cortés, con la prosperidad y grandeza de la República norte-americana, que ha sabido unir en feliz consorcio el espíritu de libertad y el de igualdad, evitando hasta aquí los escollos que el genio inmortal de Montesquieu señaló á las democracias, hubieron sin duda de enseñarle que las Constituciones escritas son árbol que no da fruto si le faltan la savia de las costumbres, el sentimiento de la dignidad del ciudadano, hermanado con el respeto á la autoridad y la ley, el hábito del trabajo y la economía, el entusiasmo patrio, el espíritu moral y religioso y la austeridad de las virtudes cívicas.

Trasladado más tarde á Londres en calidad de Secretario de la Legación española, y por último á Lisboa, donde sirvió á las órdenes de un ilustre miembro de esta Academia, el inolvidable y malogrado Pastor Díaz, completó su educación política corroborando en el estudio de la vieja Euro, a las lecciones que le había sugerido la contemplación del Nuevo Mundo acerca de la influencia de las costumbres y las razas en el desarrollo de las instituciones, y aprendiendo además por una elocuente experiencia que con el auxilio de las condiciones y de los hábitos característicos del genio sajón, la libertad de los pueblos, lejos de estar ligada á la forma republicana, echa raíces más extensas y más hondas bajo el sol de la Monarquía tradicional.

Retrántase al vivo estas impresiones, que nutrieron en edad temprana su elevada inteligencia, en su magnífico libro *La libertad política en Inglaterra*, en el cual, sin dejar de encarecer la superioridad de la Constitución inglesa sobre la de los Estados-Unidos, porque en la dirección de la política da la preponderancia á la Cámara de los Comunes, que representa la opinión pública más inmediata y directamente que los otros altos poderes del Estado, en vez de distribuirla alternativamente entre el Congreso, el Senado, el Presidente de la república y el Tribunal Supremo de Justicia, por el afán de establecer entre ellos una igualdad ficticia y un equilibrio artificial, ocasionado á grandes rozamientos y conflictos, hace sin embargo un elogio tan entusiasta como merecido de la institución monárquica amparada por una aristocracia histórica, ilustrada, poderosa por su riqueza territorial, que inspira confianza al pueblo, que se transforma según las necesidades de cada época, y que renuncia con previsora abnegación á privilegios incompatibles con el espíritu del siglo, para oponerse con más autoridad á innovaciones peligrosas, y para defender mejor las antiguas libertades contra los ataques imprudentes de una exagerada democracia.

No tengo, pues, ni que mentar siquiera, para justificar la elección de la Academia, los servicios que el Sr. Conde de Casa-Valencia ha prestado en la carrera diplomática, ó como Sub-Secretario y Ministro de Estado. Los destinos públicos, aun los más altos, si por lo general son justa recompensa de grandes merecimientos ó privilegiadas aptitudes, débense también á veces al favor ó á los caprichos de la suerte; y vosotros, al depositar el nombre del electo en el fondo de la urna, no quisisteis ciertamente honrar á quien había encumbrado la fortuna, sino sólo premiar servicios positivos hechos á la ciencia y méritos literarios contrastados ya por la inflexible crítica que había pronunciado de antemano su veredicto en favor del nuevo Académico.

Ni es su libro sobre la libertad política inglesa la única muestra que ha dado de su sólida instrucción y peregrino ingenio. Sus artículos sobre la Embajada de D. Jorge Juan en Marruecos, insertos en la *Revista de España*, bastarían á acreditarle de escritor castizo y elegante y diplomático discreto. Publicándolos, ha llenado una laguna de la historia nacional. Ya que la suerte le deparó la ocasión de leer los curiosos papeles en que constan los antecedentes que fueron ocasión de la embajada, y la interesante correspondencia del Marqués de Grimaldi y otras personas notables con el célebre marino, á propósito del cual, y por no ser más que jefe de escuadra, recuerda con oportunidad y gracia que en aquella sazón se seguía la máxima de Quevedo, *premiar servicios y no hartar avaricias*, hubiera sido por extremo sensible que dejara en la sombra y el misterio los pormenores de una negociación que tanto honra la previsión y el sentido político de Carlos III, y que juntamente con el testamento de Isabel I, la conquista de Orán por el Cardenal Cisneros, la instrucción reservada del Conde de Floridablanca, y la toma de Tetuan por el malogrado general O'Donnell, marca á nuestros hombres de Estado la ruta que conduce al engrandecimiento de la patria, enlazado con su dominación, ó al menos con su influencia permanente en las costas africanas.

Bien que no sé, señores, por qué os fatiga inquiriendo y enumerando los títulos que tiene el Conde de Casa-Valencia para entrar en la Academia, impresionados como estáis por la lectura del bello y erudito discurso que acaba de leer, y que bastaría por sí solo á justificar vuestra elección.

Poco diré de él, porque la discusión supone choque de opiniones, y en el punto que ha servido de tema á su elegante disertación las mías son idénticas á las del Académico electo. Recordad en prueba de ello este pasaje de mi libro sobre la propiedad: «El filósofo de Ginebra, acentuando el pensamiento de Mably, propuso la sustitución por el federalismo de la unidad y la grandeza de las naciones modernas. No digo por esto que la forma federal tuviera en la mente de Rousseau el sentido, la intención y el alcance que en la conciencia de Proudhon. Probablemente Rousseau sintió impelido hacia ella por su amor á la organización y las instituciones de la antigua Grecia; pero hay que confesar que proponía el federalismo por más favorable á la libertad. Una experiencia reciente, dolorosa y sangrienta ha demostrado en España que la federación, excelente como procedimiento natural, como forma espontánea para la producción, crecimiento y desarrollo histórico de esos grandes organismos llamados naciones, es un lamentable retroceso como forma artificial y procedimiento político impuesto á las grandes unidades nacionales ya elaboradas, las cuales, al disgregarse y descoyuntarse, pierden, juntamente con la cohesión toda su vitalidad, grandeza y poderío, sin que los ciudadanos encuentren compensación alguna á esta disminución de la riqueza y del poder de la patria, porque su libertad está menos eficazmente garantida por el poder municipal y cantonal; siendo harto sabido que no hay nada más insoportable que los tiranuelos de aldea: las tiranías pesan más y son más opresoras cuanto más cerca están y son más chicas.»

Así contestaba yo, aunque de pasada y como por vía de episodio, á los publicistas que quieren imponer á la Europa la forma federal sin otra razón que la de que los grandes ejércitos, que por lo general sostienen los Estados unitarios, y su obediencia ciega al Jefe supremo que los manda, son un peligro perenne para la libertad.

Con mayor detenimiento refuté, por entrar ya de lleno en el objeto de aquel modesto libro, la doctrina de ciertos socialistas que hacen depender de la forma federal el respeto á la propiedad, su carácter jurídico y su justicia intrínseca. «No hay más que un punto de vista, dice Proudhon, bajo el cual la propiedad puede ser admitida, y es aquel que, reconociendo que el hombre posee en sí mismo la justicia, haciéndole soberano y justiciero, le adjudica como consecuencia la propiedad, y no conoce orden político posible más que la federación.... Si la propiedad es una verdad, no puede serlo más que con una condición, la de que se admitan los principios de justicia immanente, soberanía individual y federación.... El alodio implica una forma especial de gobierno, el régimen representativo y democrático.... La propiedad, autocrática por excelencia, trasportada á una sociedad política, se hace en seguida republicana.»

No es esta la ocasión de repetir las razones filosóficas, económicas y jurídicas que expuse entonces contra la extraña paradoja de que la propiedad se transforme milagrosamente de bastarda en legítima, y de satánica en santa, de una institución maldita en un instrumento providencial de la civilización humana, por la virtud mágica de la federación. Más modesta mi tarea de hoy, se reducirá á presentaros algunas observaciones históricas y políticas que me ha sugerido el discurso del nuevo Académico.

Nada hay más absoluto, más relativo y variable que la forma política de los Estados, la cual depende de las condiciones geográficas de cada pueblo, de su origen, historia y costumbres, del grado que haya alcanzado en la escala del progreso, del principio que informe su civilización, del genio pacífico ó conquistador de las naciones limítrofes y de otra multitud de accidentes que sería ocioso y aun imposible enumerar.

Lo que sí puede asegurarse es que la mejor forma política de cada Estado es la que brota naturalmente de las entrañas de su propia historia, como nace de la semilla la flor; y que es temerario é insensato el empeño de algunos publicistas que, más presuntuosos que discretos, intentan encerrar á los pueblos artificialmente ó á viva fuerza en los estrechos moldes que fabrica su flaca inteligencia, reemplazando con ellos las formas espontáneas que produce la sabiduría de los siglos, combinada con la ley del progreso humano.

Puede afirmarse asimismo, en contra de Proudhon y sus secuaces, que la federación, más que una forma definitiva y final, es el procedimiento histórico de la creación de los grandes Estados. Como en la naturaleza, por la ley de la atracción y la asimilación, se unen y amalgaman los átomos y las moléculas para formar bellos y sorprendentes organismos, así en la historia se acercan y se funden las familias, las tribus y los pueblos para formar vastas naciones; y es locura convertir lo que es elemento de gestación en sepulcro de potentes y gloriosas nacionalidades. ¿Quién de vosotros no se sublevaría, inflamado por el fuego sagrado del patriotismo, á la idea de rasgar en girones la unidad española, convirtiendo en Estados ó cantones los antiguos Reinos, siquiera se estableciesen leyes generales y uniformes sobre sus intereses políticos, militares y comerciales? Ciertamente que de moler esta hermosa fábrica, obra laboriosa del tiempo y de la sabia política de algunos de nuestros más grandes Monarcas; restaurar un pasado sin gloria ni grandeza; renovar el atonismo de la Edad Media, y con él los celos y rivalidades de los pequeños Estados, dando ocasión á mayores complicaciones y más frecuentes guerras interiores, que no alcanzarían á evitar el débil lazo de una misma legislación aduanera y un Congreso, un Ejército y una Diplomacia federales, no es progresar, sino dar un salto atrás, y perder la fuerza que da la cohesión, exponiendo al país á las tentaciones de la codicia ajena, y matando en nuestro corazón la patriótica esperanza de recobrar nuestro perdido poderío y figurar un día en el concierto de las grandes naciones europeas.

Cierto que, para ahogar y enflaquecer á la vez á todas las naciones, los partidarios de la federación pretenden imponerla á la humanidad entera; pero ¿por qué medios? ¿Por

ventura está en su mano obligar á todos los pueblos á que adopten simultáneamente la forma federal? No: los publicistas que ven en este régimen la panacea de todos los males sociales, no disponen de otra fuerza que la del convencimiento y persuasión, y, como los apóstoles del cristianismo, necesitan ir por el mundo enseñando la buena nueva. ¿Lograrán convertir á los incrédulos y hacer de la federación el evangelio político de todas las gentes? ¿Qué delirio! Los que así piensan, descorocen la historia y mutilan la naturaleza humana. Exigir que los Gobiernos y los pueblos renuncien al deseo de su engrandecimiento y proocondancia, equivale á pretender que los hombres se desnuden de la pasión de la riqueza y del orgullo, del instinto que les empuja de un modo irresistible á la dominación de sus semejantes. Concíbese que tal ó cual individuo, merced al poder de las ideas religiosas y á la energía de su voluntad, haga voto de humildad, de obediencia y de pobreza para consagrarse á la oración; pero esta completa abnegación de sí mismo, posible aunque rara en un hombre; este milagro del *libre albedrío* sojuzgado por el amor de Dios y el miedo á la eternidad, más poderosos en él que las pasiones mundanas, no puede reproducirse en las colectividades, y menos en la humanidad entera, la cual marcha y se desenvuelve en la plenitud de su naturaleza, esto es, con su razón y sus pasiones, con sus instintos buenos y malos, con sus virtudes y sus vicios. El error de los partidarios de la federación universal es idéntico al de los comunistas y socialistas: unos y otros mutilan al hombre, suprimiendo en él las pasiones.

(Se concluirá.)

ANUNCIOS.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1877.—Se halla de venta en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, á los precios siguientes:

	PESETAS.
Primera clase.....	30
Tercera id.....	12'50

COLECCION DE LAS LEYES DECRETADAS POR las Córtes y sancionadas por S. M. correspondientes á la legislatura de 1877.—Edición oficial.

Contiene entre otras importantes leyes, la electoral de Diputados á Córtes; las orgánicas municipal y provincial; la de Presupuestos para el año económico de 1877-78; la de Obras públicas con el reglamento para su ejecución; la de Carreteras con el reglamento respectivo; la de repoblación, fomento y mejora de los montes públicos; la aprobatoria del plan general de carreteras del Estado; la que reforma el tit. 42 de la de Enjuiciamiento civil referente al juicio de desahucio; la reformatoria de la Hipotecaria vigente, y las que fijan la fuerza del Ejército permanente y las fuerzas navales para el año económico de 1877-78. Se vende en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, al precio de 2 pesetas 50 céntimos (10 rs.) cada ejemplar.

Para provincias se envían con el aumento de una peseta y 10 céntimos sobre el precio de cada uno, por razón de certificado y franqueo.

SANTOS DEL DIA.

San Antero, Papa y mártir; San Daniel, mártir, y Santa Genoveva, virgen.

Cuarenta Horas en la parroquia de Santa María.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Turno impar.—*Poliuto*.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Turno 2.º par.—*El esclavo de su culpa*.—*El vecino de enfrente*.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Turno 1.º impar.—*Las campanas de Carrion*.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 3.º.—*Una oriolla*.—Baile.—*Los carboneros*.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Turno impar.—*Los Madriles*.—*El empresario de Valdemorillo*.

TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho y media.—*Joaquinito*.—*Viva España!*—Los Awone.—D'Alvini.—Guillermo Tell.—*La sociedad revuelta*.

TEATRO MARTIN.—A las ocho.—*El Nacimiento del Mesías*.—*La Degollacion de los inocentes*.

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las ocho y media.—*Las pesquisas de Patricio*.—*Roncón despierto*.

TEATRO Y CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—A las ocho y media de la noche.—Gran función, en la que tomará parte la compañía ecuestre de cuadrumanos dirigida por Mr. Brockmann, y pantomima cómica por los mímicos ingleses Sres. Jarrats, *El lavadero de Lónares*.

TEATRO Y CIRCO DE PRICE.—A las tres y media.—Gran exposición de fieras.—Perros, monos y cabras amaestrados.

SALONES DE CAPELLANES.—Skating-hall.—Gran baile de máscaras de nueve á dos de la madrugada.—Patines de diez á doce y de dos á cuatro, todos los días.